

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>





Federación, entre ellos el Estado Falcón por sí solo y el Estado Zulia también por sí solo.

4º Que aunque las Legislaturas de los Estados, excepto la de Falcón, en sus peticiones de reformas de la actual Constitución según las publicaciones que de ellas se han hecho por la prensa, se refieren á solo ocho Estados, no puede ser sino en la suposición de que el Zulia y Falcón quisiera: continuar unidos, supuesto que no aparece de modo alguno que las inspire el propósito de reducir el número de los Estados, sino conservar los existentes.

*Decreta :*

Art. 1º Se declaran ineficaces los efectos de la ley de 18 de mayo de 1881, número 2.313 y todos los del Decreto Ejecutivo de 4 de setiembre del mismo año, que sancionó el pacto de unión entre los Estados Falcón y Zulia y todas las demás disposiciones que de estos documentos surgieron en lo referente á la formación del gran Estado Falcón.

En consecuencia, las denominadas Secciones Zulia y Falcón, que la Constitución vigente reconoce como Estados Soberanos, asumirán en toda su plenitud su autonomía como Entidades Federales.

Art. 2º El Ejecutivo Federal procederá tan pronto como sea promulgado este Decreto, á organizar provisionalmente los Estados Falcón y Zulia; organización que durará el tiempo indispensable para que dichos Estados puedan sancionar sus respectivas Constituciones en armonía con los principios de la Constitución Nacional.

§ único. Mientras los Estados Zulia y Falcón se reconstituyen constitucionalmente, continuarán representados en el Senado, Consejo Federal, Alta Corte Federal y Corte de Casación, por los ciudadanos que ejercen hoy las funciones dichas por el gran Estado Falcón.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 1º de abril de 1890.—Año 27 de la Ley y 32 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

*Vicente Amengual.*

El Presidente de la Cámara de Diputados.

*José O. Aguilera.*

El Secretario de la Cámara del Senado,

*Pedro Sederstromg.*

El Secretario de la Cámara de Diputados,

*Rómulo M. Guardia.*

Palacio Federal de Caracas, á 14 de abril de 1890.—Año 27º de la Ley y 32º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

[L. S.]

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

[L. S.]

*S. Casañas.*

4512

*Resolución de 15 de abril de 1890, creando en el Territorio Federal Delta el destino de Médico de Sanidad, á quien además de las funciones de este empleo, se le imponen las de explorar científicamente las minas descubiertas de hierro, hulla y asfalto.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 15 de abril de 1890.—27 y 32.

El Presidente de la República, teniendo en consideración las condiciones del clima en el Territorio Federal Delta, cruzado por innumerables caños, así como también su escaso número de pobladores, que hace imposible el sosteuimiento de un médico sin la protección del Gobierno Nacional; y teniendo también en miras que se le ha denunciado el descubrimiento en dicho Territorio de minas de asfalto, hierro y hulla, con el voto del Consejo Federal ha

*Resuelto :*

Se crea en el Territorio Federal Delta el destino de Médico de Sanidad, quien